

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a la ampliación de los plazos concedidos para poder acogerse a los beneficios del indulto los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía.—Páginas 826 y 827.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal general de la República a D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela.—Página 827.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a segunda reserva el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Manuel Sánchez Ocaña y Suárez del Villar.—Página 827.

Otro nombrando al General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, que actualmente manda la primera división orgánica, para el cargo de Inspector general, con destino en la primera Inspección.—Página 827.

Otro ídem al id. id. D. Angel Rodríguez del Barrio, para el cargo de Inspector general, con destino en la segunda Inspección.—Página 827.

Otro ídem al id. id. D. Germán Gil Yuste, que actualmente manda la sexta división orgánica, para el cargo de Inspector general, con destino en la tercera Inspección.—Página 827.

Otro disponiendo que el General de división D. Manuel Goded Llopiés cese en el cargo de segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña, y nombrándole Jefe del Estado Mayor Central.—Página 827.

Otro nombrando para el mando de la primera división orgánica al General de división D. Rafael Villegas Montesinos, que actualmente manda la séptima.—Página 827.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Enrique Ruiz Fornella y Regueiro cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio y

quede a las inmediatas órdenes del Ministro del Ramo, continuando en el cargo de despacho de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 827.

Otro ídem que el General de brigada D. Carlos Masquelet Lacaci cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio, y nombrándole segundo Jefe del Estado Mayor Central.—Página 827.

Otro ídem que el General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi cese en el cargo de Jefe de Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña.—Página 827.

Otro ídem que el General de brigada D. Félix Angosto Palma cese en el cargo de Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, y nombrándole Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general.—Página 828.

Otro nombrando Inspector de Ingenieros de la segunda Inspección general al General de brigada D. León Sanchiz Pavón.—Página 828.

Otro ídem General de la duodécima brigada de Infantería al General de brigada D. Francisco Patxot Madoz.—Página 828.

Otro ídem General de la décimocuarta brigada de Infantería al General de brigada D. Miguel Carbonell Morand, actual Vocal Secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.—Página 828.

Otro ídem General de la séptima división al General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 828.

Otro ídem, en comisión, en plaza de superior categoría, Inspector de Ingenieros de la tercera Inspección general, al Coronel del referido Cuerpo D. Eduardo Gallego Ramos.—Página 828.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación militar, se adquirieran, por gestión directa, 360 carburadores "Irz" y 50 juegos de filtros para los mismos.—Página 828.

Otro ídem id. id. para que se adquieran, por gestión directa, elementos de repuestos para hidroaviones Dornier.—Página 828.

Otro ídem id. id. para que se adquieran, por gestión directa, elementos de repuestos para Breguet XIX.—Página 828.

Otro ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, 50 paracaídas de espalda y 50 de asiento "Sampere".—Página 828.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Portero mayor de esta Presidencia.—Página 829.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Torres Marvá cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Londres y Legaciones en Dinamarca, Suecia y Noruega.—Página 829.

Otra ídem determinando en lo que ha de ser la insignia que ha de distinguir a los Generales de división que se les concede la jerarquía de Inspectores generales.—Página 829.

Ministerio de Marina.

Orden admitiendo definitivamente a los buques que se mencionan para los servicios de comunicaciones a que los mismos están afectos.—Página 829.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando concurso para la estampación de sellos de correos.—Páginas 829 y 830.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Agosto próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que

se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 830.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa al pesaje de las reses que se destinen a la lidia para las corridas de toros.—Página 830.

Otra aprobando la relación, que se inserta, de los opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos.—Páginas 830 y 831.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo al Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 831.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.—Páginas 831 a 836.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Froilán Alonso Melón, contra la Real orden de 12 de Junio de 1929.—Página 836.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 836.

Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de León a doña Matilde Sánchez Trebol, Profesora numeraria de la misma.—Página 837.

Otra ídem, interinamente, Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo a doña Julia Muñoz Toca.—Página 837.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 837.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 837.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Institu-

to Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 837.

Otra aprobando el programa, que se inserta, para las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 837.

Otra ídem id. id. para las oposiciones a la Cátedra de Grabado calcográfico, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 837 y 838.

Otra aprobando las propuestas para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 838 y 839.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 839.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Andrés Alvarez Aracil, contra la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Julio de 1929.—Página 839.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Gabino Alonso Pérez, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1929.—Páginas 839 y 840.

Otra ídem que para el mes de Agosto próximo rijan los mismos precios que en el mes actual para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo.—Página 840.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Córdoba un Comité paritario de Transportes terrestres.—Página 840.

Otras relativas a ceses y nombramientos de personal de las Agrupaciones administrativas y Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 840 y 841.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año ateniéndose a las bases que se insertan.—Páginas 841 a 843.

Otra resolviendo el recurso, que se indica, interpuesto por la Sociedad anónima para Abastecimiento de Aguas de Santander, contra providencia del Gobernador civil de dicha provincia.—Páginas 843 y 844.

Otra relativa a la elección de Vocales para la "Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones".—Páginas 844 y 845.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco a favor de D. Roberto Alonso Lambertij.—Página 845.

Otra declarando que para los suministros que se indican no procede excluir con carácter absoluto las lanas de algodón.—Página 845 y 846.

Administración Central.

HACIENDA.—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Relación de los opositores declarados aptos para su ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 846.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso entre Inspectores municipales de Sanidad para proveer la Jefatura del Negociado de dichos Inspectores.—Página 846.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 846.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 847.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 847.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 847.

Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 847.

INDICE de Decretos, Ordenes, Reglamentos e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO UNICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Son varias las peticiones que se han dirigido al Ministerio de Justicia en súplica de que se amplien los plazos concedidos por Decreto de 22 de Abril último, para poder acogerse a los beneficios del indulto los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía, y, como en efecto, unas veces por la distancia en que se encuentran los interesados y otras por

las dificultades propias de su escasa cultura, para ponerse al tanto de las disposiciones que les afectan, resulta justificado el deseo de que se amplíen los plazos en cuestión, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia, Vengo en disponer:

Artículo único. Los plazos señalados en la disposición tercera del Decreto de 22 de Abril último, complementario del de indulto general de 14 del mismo mes, para que los individuos en situa-

ción de rebeldía puedan acogerse a los beneficios de dicho indulto general, se amplían en la forma siguiente: En dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, para los rebeldes que residan en España, y en seis meses más de los concedidos anteriormente para los residentes en el extranjero. Los primeros deberán presentarse en el plazo señalado ante una Autoridad judicial de España, para que lo ponga en conocimiento de aquella a que correspondía el asunto, y los segundos, o sean

los residentes en el extranjero, harán su presentación ante un Agente consular, que extenderá el acta respectiva, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Fiscal general de la República.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El Teniente general, en situación de primera reserva, D. Manuel Sánchez Ocaña y Suárez del Villar, pasa a la de segunda reserva por cumplir en este día la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra al General de División D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, que actualmente manda la primera División orgánica, para el cargo de Inspector general, con destino en la primera Inspección, en cuya jerarquía, con arreglo al Decreto de 16 de Junio último, disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial a que el mismo se refiere.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra al General de División D. Angel Rodríguez del Barrio para el cargo de Inspector general, con destino en la segunda Inspección, en cuya jerarquía, con arreglo al Decreto de 16 de Junio último, disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial a que el mismo se refiere.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra al General de División D. Germán Gil Yuste, que actualmente manda la sexta División orgánica, para el cargo de Inspector general, con destino en la tercera Inspección, en cuya jerarquía, con arreglo al Decreto de 16 de Julio último, disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial a que el mismo se refiere.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de división D. Manuel Goded Llopis cesa, por reorganización, en el cargo de segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña y se le nombra Jefe del Estado Mayor Central.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra para el mando de la primera División orgánica al General de división D. Rafael Villegas Montesinos, que actualmente manda la séptima orgánica.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro cesa, por reorganización, en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y queda a las inmediatas órdenes del Ministro del Ramo, continuando encargado del despacho de la Subsecretaría del citado Departamento.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada D. Carlos Masquelet Lacaci, cesa, por reorganización, en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y se le nombra segundo Jefe del Estado Mayor Central.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi cesa, por reorganización, en el cargo de Jefe de Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada D. Félix Angosto Palma cesa, por reorganización, en el cargo de Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles y se le nombra Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Inspector de Ingenieros de la segunda Inspección general al General de brigada D. León Sanchiz Pavón.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la duodécima brigada de Infantería al General de brigada don Francisco Patxot Madoz.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la décimocuarta brigada de Infantería al General de brigada don Miguel Carbonell Morand, actual Vocal Secretario del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la séptima división al General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra en comisión, en plaza de superior categoría, Inspector de Ingenieros de la tercera Inspección general al Coronel del referido Cuerpo D. Eduardo Gallego Ramos.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, 300 carburadores "Irz" y 50 juegos de filtros para los mismos, siendo cargo su importe, de 103.435 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, elementos de repuestos para hidroaviones "Dornier", siendo cargo su importe, de 356.282,37 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, elementos de repuesto para "Breguet XIX", siendo cargo su importe, de 61.263,21 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, 50 paracaídas de espalda y 50 de asiento "Sampere", siendo cargo su importe, de 350.000 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del corriente ejercicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacante la plaza de Portero Mayor de esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Estatuto,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncie a concurso de antigüedad entre Porteros mayores,

Los solicitantes elevarán sus instancias, por conducto reglamentario, a esta Presidencia del Gobierno, y se señala un plazo de ocho días para la admisión de las solicitudes, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Julio de 1931.

R. SANCHEZ-GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Estado Mayor, D. Antonio Torres Marvá, cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Londres y Legaciones en Dinamarca, Suecia y Noruega, surtiendo efectos esta disposición por fin del pasado mes de Junio en que fué baja en el Ejército el mencionado Jefe por haber obtenido el retiro con los beneficios del Decreto de 25 de Abril último (D. O. número 94).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Se dispone que la insignia que ha de distinguir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Junio último, a los Generales de División que se les conceda la jerarquía de Inspectores generales, consista en una estrella de cuatro puntas de plata y análogas dimensiones de la que ostentan en su actual categoría, colocada en el ángulo superior que forman la espada y el bastón y a dos centímetros del centro del emblema en el uniforme de diario, sea de paño o kaki y en un

entorchado de plata igual al tercio del corriente que llevarán por debajo de éste en la bocamanga del de gala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 4 de Abril último ha llevado a cabo en diferentes puertos los reconocimientos y pruebas necesarios para la admisión al servicio de Comunicaciones marítimas de soberanía, con sujeción a los preceptos establecidos en el vigente contrato, de los buques de la Compañía Transmediterránea: "Ciudad de Barcelona", "Ciudad de Palma", "Poeta Arolas", "Ciudad de Cádiz", "Isla de Gran Canaria", "Ciudad de Mahón", "Ciudad de Valencia", "Isla de Tenerife", "Ciudad de Centa", "Ciudad de Algeciras", "Romeu", "Ciudad de Sevilla", "Teide", "Escolano" y "Ciudad de Alicante", quedando comprobado que todos ellos satisfacen cumplidamente las condiciones que el referido contrato exige, según se acredita por las correspondientes actas que se acompañan.

El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido resolver que sean admitidos definitivamente los expresados buques para los servicios de Comunicaciones a que los mismos están afectos.

Madrid, 22 de Julio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, señor Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio, fecha 5 de Junio último, se acordó una emisión de sellos de Correos para conmemorar el III Congreso de la Unión Postal Panamericana, y coincidiendo esta emisión con otra acordada con anterioridad y con la fabricación de nuevos efectos timbrados en los que se sustituyen los emblemas de la Monarquía por los de la

República y no pudiendo la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre hacer la estampación por el procedimiento calcográfico y si solamente por el de litografía, procede relevar de esta labor a la expresada Dirección general, ya sobrecargada por la elaboración ordinaria y la extraordinaria de los referidos efectos, asegurando con ello la fabricación de los sellos de la emisión de que se trata, con objeto de que esté terminada en el mes de Octubre, fecha de la celebración del Congreso de la Unión Postal Panamericana.

Al efecto, este Ministerio ha acordado convocar a concurso entre personas o entidades que tengan acreditada su capacidad en asuntos filatélicos y que garanticen el resultado artístico y económico de la emisión.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Los sellos serán grabados por el procedimiento de talla dulce e impresión calcográfica.

Tamaños: 36 por 30 milímetros (vertical u horizontal) para la serie "Correo ordinario", y 40 por 25 milímetros para la de "Correo aéreo".

Dibujos: serán un minimum de cuatro y un máximo de ocho. Los asuntos a elección del proponente, reservándose la Dirección general del Timbre la facultad de sustituirlos por otros que determinará dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

Colores: de libre elección del proponente, excepto para los valores de 0,10, 0,25 y 0,40 pesetas que serán verdes, rojos y azules, respectivamente.

Se confeccionarán en hojas de 50 a 100 sellos cada una y se entregarán convenientemente trepados y engomados.

La cantidad de sellos a confeccionar será de 450.000, distribuidos entre los 16 valores siguientes: 5, 10, 25, 30, 40 céntimos, una, cuatro y 10 pesetas, para el "Correo ordinario"; 5, 10, 26 y 50 céntimos y una y cuatro pesetas, para el "Correo aéreo", y deberán ser entregados por el adjudicatario en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre antes del 25 de Septiembre de 1931.

El adjudicatario deberá entregar, además, antes del 15 de Septiembre de 1931, 600 sellos de cada clase de los confeccionados y que contendrán la sobrecarga "Muestra".

Las proposiciones para tomar parte en este concurso deberán presentarse en la Dirección general del Timbre el día 8 de Agosto próximo, durante las horas de once a doce, debiendo acompañarse a cada una el resguardo que acredite haber consignado en la Caja

de Depósitos una fianza con carácter provisional por la cantidad de 10.000 pesetas, cuya fianza deberá el adjudicatario elevar hasta la suma de 20.000 pesetas dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la adjudicación.

Se considerarán como circunstancias de preferencia las proposiciones que a más de sujetarse a las bases de este concurso ofrezcan ventajas económicas para el Erario público.

Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Agosto próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento once enteros con catorce céntimos por ciento.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Al objeto de que cuanto se determina en el vigente Reglamento para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado en 12 de Julio de 1930, sobre pesaje de las reses que se destinan a la lidia para las corridas de toros, se lleve a cabo con la mayor precisión y facilidad posibles, y como aclaración a lo que sobre este extremo se establece en el párrafo segundo de su artículo 27,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Cuando las reses destinadas para la lidia, en corridas de toros, sean conducidas a las plazas respectivas en cajones, el pesaje de las mismas se efectuará antes de su desencajonamiento, destarándose después, a los efectos de los certificados que han de librarse, el peso correspondiente a cada caja, cuya operación se verificará a presencia de quienes se mencionan en el citado párrafo segundo del artículo y Reglamento invocados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Depositarios de Fondos, en la cual interesa se concedan 124 títulos de aptitud a los 124 opositores aprobados que figuran en la relación adjunta, los que, con arreglo a los términos de la convocatoria fecha 17 de Octubre de 1930, han demostrado la suficiencia requerida,

He acordado:

1.ª Aprobar la expresada relación, ordenando su inserción en la GACETA DE MADRID; y

2.ª Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el título que determina el Reglamento, se entienda sustituido dicho documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la GACETA de la relación a que se refiere el número anterior.

Madrid, 30 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

- Núm. 1.—D. José Robles Jiménez, 63,50 puntos.
2.—D. Antonio Ferrer Gericó, 57,05.
3.—D. Francisco Gómez Martínez, 54 puntos.
4.—D. Agustín Rodrigo Zaragoza, 53,55.
5.—D. Gregorio B. Palacín Iglesias, 53,50.
6.—D. Joaquín Simeón Vidal, 52,45.
7.—D. José Dapena Mourino, 52,35.
8.—D. Carlos Cendrún Mateos, 52,25.
9.—D. Pedro Romero Mendoza, 52,05.
10.—D. Domingo Armas Páiz, 51,50.
11.—D. Emilio Gómez Medina, 51,30.
12.—D. Manuel Maldonado y García-Miranda, 51.
13.—D. Manuel Bueno de la Cruz, 51 puntos.

14.—D. Antonio de Uña González, 50,80.

15.—D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, 50,75.

16.—D. Raul Puig Lis, 50,75.

17.—D. Aurelio Puig Lis, 50,70.

18.—D. Enrique Martínez López, 50,70.

19.—D. Antonio Sastre Molina, 50,65.

20.—D. Santiago Laespada Amunárriz, 50,60.

21.—D. José Sánchez García, 50,50.

22.—D. José López de Rego González, 50,50.

23.—D. Enrique Vicente Cadenas, 50,30.

24.—D. Francisco García de Astigarraga, 50,15.

25.—D. Jesús Ponce Trujillo, 50,10.

26.—D. Joaquín Picazo Burriel, 50,05.

27.—D. Nicasio Ortín Torralba, 50.

28.—D. Ramón Paz Maroto, 50.

29.—D. Cristóbal Zuloaga Román, 50 puntos.

30.—D. Victorino Albert Hernández, 49,80.

31.—D. Francisco Aauri Manchola, 49,80.

32.—D. Valentín Pérez Llamas, 49,75.

33.—D. Cayetano de la Riva Crehuet, 49,75.

34.—D. José Riesco Menéndez, 49,55.

35.—D. Jesús Credilla Ortiz, 49,50.

36.—D. Antonio Llopis Luciano, 49,50.

37.—D. José Martínez Ruz, 49,50.

38.—D. Gerardo Coñ Sánchez, 49,50.

39.—D. Tomás Machado Bello, 49,50.

40.—D. Agustín Sánchez Robledo, 49,50.

41.—D. Francisco Granero Espinosa, 49,50.

42.—D. Francisco de A. García Ipólito, 49,50.

43.—D. Andrés Bernal y Bernal, 49,30.

44.—D. José Martín Castilla, 49,25.

45.—D. Juan Cambreleng Mesa, 49,25.

46.—D. Ramón Bances y Bances, 49,20.

47.—D. José Nebot Charnet, 49,20.

48.—D. Miguel Caballero Feliú, 49,10.

49.—D. Juan Vides Berges, 49,10.

50.—D. Saturnino López Pando, 49,10.

51.—D. Pedro Ortega y Fernández de Villalta, 49,05.

52.—D. Pedro Borrajo y Carrillo de Alborno, 49.

53.—D. Evaristo del Olmo Martínez, 49.

54.—D. Manuel Francisco Jiménez Zapata, 49.

55.—D. Julián Méndez García, 49.

56.—D. Julio Cortés Martínez, 49.

57.—D. José María Picazo Burriel, 48,85.

58.—D. Secundino Moral González, 48,85.

59.—D. Fernando Clutaró Gras, 48,80.

60.—D. Jesús González Rodríguez, 48,80.

61.—D. Luis Rasilla Salgado, 48,75.

62.—D. Juan José Sánchez de Pedraza, 48,75.

63.—D. Pedro Espejo Ruiz, 48,75.
 64.—D. Leonardo Catarineu Valero, 48,70.
 65.—D. José Abarca Cámara, 48,50.
 66.—D. José Rodríguez Gómez, 48,50.
 67.—D. Augusto Pastor de Santiago, 48,50.
 68.—D. Ildefonso Ramírez Rodríguez, 48,50.
 69.—D. Tomás Vicente García Castañeda, 48,50.
 70.—D. Enrique Botella Ramos, 48,45.
 71.—D. Fernando Porrás Astilleros, 48,45.
 72.—D. Andrés Martín Lázaro, 48,40.
 73.—D. Julián Gascón Taravillo, 48,40.
 74.—D. Heliodoro Cortés Rodríguez, 48,35.
 75.—D. Francisco Martín Ruiz, 48,35.
 76.—D. José Atienza Carbonell, 48,30.
 77.—D. Saturnino Sampedro Marcos, 48,30.
 78.—D. Manuel Villar Rodríguez, 48,30.
 79.—D. Francisco Ruiz Fernández, 48,30.
 80.—D. Gabriel Romero Hidalgo, 48,25.
 81.—D. Antonio Jiménez Vives, 48,25.
 82.—D. Manuel Carrasquer Camilleri, 48,25.
 83.—D. Angel J. M. López Fernández-Clemente, 48,25.
 84.—D. Mariano Mateo Lostalé, 48,20.
 85.—D. Jesús Fariña Guitián, 48,20.
 86.—D. Argimiro Dorado Gómez, 48,20.
 87.—D. Domingo Rubio Durán, 48,20.
 88.—D. José Pita S. Cobián, 48,20.
 89.—D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, 48,20.
 90.—D. Justo Montoya Erbina, 48,20.
 91.—D. Juan Bueno Pajares, 48,20.
 92.—D. Francisco Martínez Alonso, 48,18.
 93.—D. Santos Enrech Sasot, 48,16.
 94.—D. Manuel López Osorio, 48,15.
 95.—D. Ramón Pérez Muñoz, 48,15.
 96.—D. Rafael Maturana Pérez, 48,15.
 97.—D. Zacarías García Barriga, 48,15.
 98.—D. Eduardo Tur y González, 48,10.
 99.—D. Pascual Bayerri Sanchis, 48,10.
 100.—D. Jesús Chervás Romero, 48,10.
 101.—D. Antonio Porrás Rivas, 48,10.
 102.—D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas, 48,10.
 103.—D. Pablo Crespo Cidoncha, 48,10.
 104.—D. Jesús Nuel Fraca, 48,10.
 105.—D. Vicente Antón Torregrosa, 48.

106.—D. Salustiano Gómez Alvarez Alejandro, 48.
 107.—D. Fernando Riestra Mon, 48.
 108.—D. Jerónimo Pablo Roldán Morales, 48.
 109.—D. Antonio Camps Culler, 48.
 110.—D. Dámaso López Martín, 48.
 111.—D. Fernando Ballesteros Sánchez, 48.
 112.—D. Juan B. Beltrán Ventura, 48.
 113.—D. Juan González-Quijano Gutiérrez, 48.
 114.—D. Manuel Gamón de los Ríos, 48.
 115.—D. Juan Perelló y Nin, 48.
 116.—D. Bartolomé Horrach Rebas, 48.
 117.—D. Eusebio Goas Basanta, 48.
 118.—D. Raimundo Mauri-Vera y Briso de Montiano, 48.
 119.—D. Mateo Lorente Hernández, 48 puntos.
 120.—D. Antonio Toscano Arroyo, 48.
 121.—D. Fermín Serrano de Albillos, 48.
 122.—D. José Antonio Pérez González, 48.
 123.—D. Norberto Angel Martínez Mielgo, 48.
 124.—D. Manuel Usó Candau, 48.
 Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Leopoldo Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) de la subvención de pesetas 18.000 que en principio le fué concedida por Real orden de 27 de Enero de 1930 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones y propuestas formuladas por los respectivos Ayuntamientos e Inspecciones provinciales de primera enseñanza sobre creación de Escuelas nacionales graduadas y ampliación de secciones en las existentes; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección, que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las Escuelas Nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Debiendo ser instaladas estas Escuelas nacionales graduadas en locales que reúnan las debidas condiciones técnico-higiénicas, las respectivas Inspecciones, en los casos que no se hubieran ya formalizado los oportunos expedientes remitirán a la mayor brevedad posible, en unión de las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, planos completos de los locales propuestos para su instalación debidamente autorizados, haciéndose presente a los Ayuntamientos interesados que deben considerar esta obligación como de interés público preferente, disponiendo los elementos necesarios en el plazo de una a otra concesión.

Además las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal y material, así como también los de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, como consecuencia de estas creaciones, serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto de 23 de Junio último y cuya distribución será acordada oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, ~~en~~ ~~las~~ provisionalmente, a que se refiere la Orden de fecha 22 de julio de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Caudete	Albacete	Niños	6	7	125	Sin base
2	Casas Ibáñez.....	Idem	Niñas	4	2	100	A base de dos unitarias.
3	Gádor	Almería	Niños	3	2	160	A base de una unitaria.
4	Aiaró	Baleares	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias (una sección será de párvulos).
5	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria (una sección será de párvulos).
6	Inca	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias (una sección será de párvulos).
7	Ijuvi	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Mahón	Idem	Niñas	6	5	150	A base de la unitaria número 2 y una de párvulos.
9	Palma de Mallorca.....	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestros.....	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
10	Idem	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestras.....	6	2	»	Ampliación de dos secciones de párvulos.
11	Idem	Idem	Niños, "Levante".....	5	2	»	Ampliación de dos secciones de párvulos.
12	Idem	Idem	Niñas, "Levante".....	5	2	»	Ampliación de dos secciones de párvulos.
13	Idem	Idem	Niños, "Santa Catalina".....	4	3	350	A base de una unitaria (una sección será de párvulos).
14	Idem	Idem	Niñas, "Santa Catalina".....	4	3	350	Idem (idem).
15	Sinú	Idem	Niños	4	3	125	Idem (idem).
16	Cardona	Barcelona	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
17	Acobo	Cáceres	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
19	Alcúscar	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
20	Alfa	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
21	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
22	Almoharín	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
24	Arroyo del Puerto.....	Idem	Niños	3	3	125	Sin base.
25	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
26	Brozas	Idem	Niños	3	3	125	Idem.
27	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
28	Cabezuela del Valle.....	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
30	Cáceres	Idem	Niños	4	4	250	Sin base.
31	Idem	Idem	Niñas	4	4	250	Idem.
32	Cañaveral	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
34	Casas de Cáceres.....	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
35	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
36	Ceclavin	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
37	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de dos unitarias.
38	Giljeros	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
39	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
40	Coria	Idem	Niños	6	4	100	A base de tres unitarias.
41	Idem	Idem	Niñas	6	5	100	A base de dos unitarias.
42	Guadalupe	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
43	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
44	Hervás	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.

45	Jarandilla	Idem	Niños	1	3	100	A base de dos unitarias.
46	Idem	Idem	Niños	1	3	100	Idem.
47	Madrigalejo	Idem	Niños	1	3	100	Idem.
48	Idem	Idem	Niñas	1	3	100	Idem.
49	Madroñera	Idem	Niños	1	3	100	Idem.
50	Idem	Idem	Niños	1	3	100	Idem.
51	Malpartida de Cáceres.	Idem	Niños	1	3	125	Idem.
52	Idem	Idem	Niñas	1	3	125	Idem.
53	Malpartida de Plasencia	Idem	Niños	2	4	100	A base de una unitaria.
54	Idem	Idem	Niños	4	4	125	Sin base.
55	Alajadas	Idem	Niños	4	4	125	Idem.
56	Navas del Madroño.....	Idem	Niños	4	4	100	A base de dos unitarias.
57	Idem	Idem	Niños	1	3	100	Idem.
58	Plasencia	Idem	Niños	3	3	100	Sin base.
59	Idem	Idem	Niños	6	6	150	Idem.
60	Salorino	Idem	Niños	6	6	150	Idem.
61	Idem	Idem	Niños	2	3	100	A base de una unitaria.
62	Torrejoncillo	Idem	Niños	2	3	100	A base de dos unitarias.
63	Idem	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
64	Torremoncha	Idem	Niños	1	2	100	A base de una unitaria.
65	Idem	Idem	Niños	1	2	100	A base de dos unitarias.
66	Trujillo	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
67	Idem	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
68	Valverde del Fresno.....	Idem	Niños	5	6	150	A base de tres unitarias.
69	Idem	Idem	Niños	2	3	100	A base de dos unitarias.
70	Zarza la Mayor.....	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
71	Idem	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
72	Zorita	Idem	Niños	3	3	100	Sin base.
73	Idem	Idem	Niños	3	3	100	Idem.
74	Jerez de la Frontera..	Cádiz	Niños	3	3	100	Idem.
75	Idem	Idem	Niños	7	6	350	Idem.
76	Idem	Idem	Niñas, "Cerro-Fuerte"	3	3	350	Idem.
77	Idem	Idem	Párulos, "Cerro-Fuerte"	7	6	350	Idem.
78	Idem	Idem	Niños, "Recreo-Tení"	3	3	350	Idem.
79	Idem	Idem	Niñas, "Recreo-Tení"	3	3	350	Idem.
80	Idem	Idem	Niños, barrio de Santa María.....	7	6	350	Idem.
81	Idem	Idem	Niñas, barrio de Santa María.....	7	6	350	Idem.
82	Alcora	Castellón	Párulos, barrio de Santa María.....	3	3	350	Idem.
83	Almazora	Idem	Niños	3	3	100	A base de tres unitarias.
84	Idem	Idem	Niños	1	1	125	A base de cuatro unitarias.
85	Benicarló	Idem	Niñas	1	1	125	Idem.
86	Idem	Idem	Niños	2	2	125	A base de cinco unitarias.
87	Castellón	Idem	Niños	2	2	250	Idem.
88	Idem	Idem	Niños	7	6	250	Sin base.
89	Idem	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestros.....	7	6	250	Idem.
90	Cervera del Maestre.....	Idem	Niños	2	6	100	Ampliación de dos secciones.
91	Nules	Idem	Niños	2	3	100	A base de una unitaria.
92	Idem	Idem	Niñas	3	4	125	Idem.
93	Rosell	Idem	Niños	3	4	125	Idem.
94	Idem	Idem	Niños	2	3	100	Idem.
95	Villarreal	Idem	Niñas	2	3	100	Idem.
96	Idem	Idem	Niños	2	5	150	Sin base.
97	Vinaroz	Idem	Niñas	5	5	150	Idem.
98	Idem	Idem	Niños, número 1.....	5	4	125	A base de tres unitarias.
99	Idem	Idem	Niños, número 2.....	1	4	125	Idem.
100	Idem	Idem	Niñas	1	4	125	Sin base.
101	Córdoba	Córdoba	Niños, "López Diéguez"	1	6	350	A base de seis unitarias.
102	Idem	Idem	Niñas, "López Diéguez"	1	4	350	A base de cuatro unitarias.
103	Idem	Idem	Niños, "Cervantes"	3	3	30	A base de tres unitarias.
104	Idem	Idem	Niños, "Alicantara Garcia"	3	4	350	A base de cuatro unitarias.
105	Espejo	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestros.....	2	6	125	Ampliación de dos secciones.
			Niños	1	3		A base de una unitaria.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
101	Espejo.....	Córdoba.....	Niñas	3	1	125	A base de una unitaria.
107	Montilla	Idem	Niños	3	2	150	Idem.
108	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem.
109	Idem	Idem	Parvulos	3	2	150	Ampliación de tres secciones.
110	Priego	Idem	Niños	6	4	»	A base de dos unitarias.
111	Villa del Río.....	Idem	Niños	5	3	125	Idem.
112	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	Sin base.
113	Amer	Gerona	Niños	3	3	150	A base de una unitaria.
114	Cassá de la Selva.....	Idem	Niñas	3	2	»	Idem.
115	Figueras	Idem	Parvulos	3	2	»	Ampliación de una sección.
116	Llagostera	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
117	Olot	Idem	Niñas	4	1	»	A base de cuatro unitarias.
118	Idem	Idem	Niños	6	3	100	A base de dos unitarias.
119	Port-Bou	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
120	Idem	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
121	Ribas de Freser.....	Idem	Niños	3	1	»	Ampliación de una sección.
122	Ripoll	Idem	Niños	4	2	150	A base de cinco unitarias.
123	San Feliú de Guixols..	Idem	Niños	6	2	150	Idem.
124	Idem	Idem	Niñas	6	2	»	Ampliación de una sección.
125	Torroella de Montgrí..	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
126	Alca	Idem	Niñas	3	3	100	Sin base.
127	Andoain	Guipúzcoa	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
128	Fuenterrabía	Idem	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
129	Hernani	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
130	Iruñ	Idem	Niñas	5	3	150	A base de dos unitarias.
131	Lezo	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
132	Orto	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
133	Pasajes	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
134	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
135	Rentería	Idem	Niños	3	2	125	A base de dos unitarias.
136	Idem	Idem	Niñas	4	4	»	Sin base.
137	Zarauz	Idem	Niñas	4	2	100	A base de dos unitarias.
138	Idem	Idem	Niños	6	3	125	A base de cuatro unitarias.
139	Almonte	Huelva	Niñas	6	3	125	Idem.
140	Idem	Idem	Niños	6	5	150	A base de dos unitarias.
141	Avaimonte	Idem	Niños	6	3	150	Idem.
142	Bollullos	Idem	Niñas	6	6	125	A base de cuatro unitarias.
143	Idem	Idem	Niños	6	3	125	Idem.
144	Cortegana	Idem	Niñas	4	3	125	A base de tres unitarias.
145	Idem	Idem	Niños	5	1	125	Idem.
146	Carlaya	Idem	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
147	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	Idem.
148	Gibraleón	Idem	Niños	5	3	125	A base de cuatro unitarias.
149	Idem	Idem	Niñas	5	1	125	Idem.
150	Huelva	Idem	Niñas	5	1	125	A base de dos unitarias.
151	Idem	Idem	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
152	Isla Cristina.....	Idem	Niñas	6	7	250	Sin base.
153	La Palma.....	Idem	Niños	8	9	250	Sin base. (Dos secciones serán de parvulos.)
154	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
155	Lepe	Idem	Niños	6	2	125	A base de cinco unitarias.
156	Idem	Idem	Niñas	6	4	125	A base de tres unitarias.
157	Moguer	Idem	Niños	5	2	125	Idem.
158	Idem	Idem	Niñas	6	3	125	A base de dos unitarias.
159	Rociana	Idem	Niños	6	3	125	A base de cuatro unitarias.
				5	2	125	A base de tres unitarias.

160	Idem	Niñas	5	2	Idem.
161	Trigueros	Niños	5	1	A base de cuatro unitarias.
162	Idem	Niños	5	3	A base de dos unitarias.
163	Valverde del Camino	Niños	6	2	A base de cinco unitarias.
164	Idem	Niñas	6	4	A base de tres unitarias.
165	Las Palmas	Niñas	6	6	Nueva creación.
166	Idem	Niñas	6	6	Idem.
167	Idem	Niñas	6	7	Idem.
168	Idem	Niñas	6	7	Idem.
169	Idem	Niñas	6	7	Idem.
170	Idem	Niñas	6	7	Idem.
171	Santo Domingo de la Calzada	Niñas	3	3	Idem.
172	Ahora	Niños	4	1	Ampliación de una sección.
173	Antequera	Niños	3	3	Nueva creación.
174	Campillos	Niños	3	3	Ampliación de una sección.
175	Idem	Niños	4	1	Idem.
176	Málaga	Niñas	4	4	Idem.
177	Idem	Niñas	6	4	Ampliación de tres secciones.
178	Idem	Niñas	6	4	Ampliación de una sección.
179	Idem	Niñas	6	4	Idem.
180	Idem	Niñas	6	4	Ampliación de tres secciones.
181	Idem	Niñas	6	4	Ampliación de una sección.
182	Idem	Niñas	6	4	Nueva creación.
183	Idem	Niñas	6	4	Idem.
184	Archena	Niñas	4	4	Idem.
185	Beniel	Niñas	4	4	A base de tres unitarias.
186	Cartagena	Niños	3	1	A base de una unitaria.
187	Cieza	Niños	3	2	A base de tres unitarias.
188	Idem	Niños	3	3	A base de tres unitarias.
189	Lorca	Niños	5	4	A base de una unitaria.
190	Idem	Niños	6	4	Ampliación de tres secciones.
191	Idem	Niños	6	4	A base de una unitaria.
192	Idem	Niños	3	3	Idem.
193	Idem	Niños	3	3	Idem.
194	Mula	Niñas	4	1	A base de tres unitarias.
195	Marcia	Niñas	5	2	Ampliación de una sección.
196	Idem	Niñas	5	2	A base de tres unitarias.
197	Idem	Niñas	5	2	A base de dos unitarias.
198	Yecla	Niñas	3	1	A base de dos unitarias.
199	Idem	Niñas	6	3	Nueva creación.
200	Cangas del Narcea	Niñas	3	2	A base de dos unitarias.
201	Idem	Niñas	4	2	Idem.
202	Carreño	Niñas	3	1	A base de una unitaria.
203	Gijón	Niñas	3	2	A base de dos unitarias.
204	Idem	Niñas	3	2	Idem.
205	Oviedo	Niñas	4	1	Nueva creación.
206	Idem	Niñas	3	2	A base de dos unitarias.
207	Idem	Niñas	3	2	Idem.
208	Idem	Niñas	3	2	A base de una unitaria.
209	Pola de Lena	Niñas	5	2	A base de dos unitarias.
210	Idem	Niñas	5	2	Idem.
211	Idem	Niñas	5	3	A base de una unitaria.
212	Idem	Niñas	3	3	A base de dos unitarias.
213	Idem	Niñas	3	3	A base de una unitaria.
214	Idem	Niñas	4	1	Ampliación de una sección.
215	Idem	Niñas	4	1	Idem.
216	Astudillo	Niños	4	1	Idem.
217	Palencia	Niños	4	1	A base de una unitaria.
218	Idem	Niñas	3	2	A base de dos unitarias.
219	Idem	Niñas	4	2	A base de dos unitarias (una sección será de párvulos).
220	Idem	Niñas	3	2	A base de una unitaria.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que se constan en la Graduada	Número de las que se crean		
221	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
222	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria.
223	Orotava	Santa Cruz de Tenerife	Niñas, barrio de la Concepción	3	3	150	Nueva creación.
224	Santa Cruz de la Palma	Idem	Niños	4	1	125	A base de tres unitarias.
225	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	A base de dos unitarias.
226	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Niños, Asilos Benéficos	3	3	350	Nueva creación.
227	Idem	Idem	Niños, barrio de Salamanca	3	3	350	Idem.
228	Idem	Idem	Niñas, barrio de Salamanca	3	3	350	Idem.
229	Idem	Idem	Niños, barrio del Cabo	3	3	350	Idem.
230	Tacoronte	Idem	Niñas	3	3	125	Idem.
231	Segovia	Idem	Niñas, número 2	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
232	Falset	Tarragona	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección.
233	Amorebieta	Vizcaya	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
234	Santurce	Idem	Niñas	4	4	100	Nueva creación.
235	Calatayud	Zaragoza	Niños, número 2	5	1	»	Ampliación de una sección.
236	Idem	Idem	Niñas, número 2	5	1	»	Idem.
				TOTALS		34.295	

Madrid, 22 de Julio de 1931.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.044, promovido por D. Froilán Alonso Melón, contra la Real orden de 12 de Junio de 1929, sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de niños de Portugalete (Vizcaya), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 17 de Abril del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Junio de 1929, impugnada en el recurso por D. Froilán Alonso Melón, y en su lugar declaramos el mejor derecho que le asiste respecto del nombrado para ocupar la Dirección de la Escuela graduada de Portugalete (Vizcaya), cuyo anuncio se publicó en la GACETA de 16 de Diciembre de 1928”.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

2.º Que D. Eduardo Martín Ureses de la Huerca quede a las órdenes del Inspector de Primera enseñanza respectivo, con la obligación de solicitar Escuelas por el cuarto turno en los primeros concursos de traslado que se anuncien, y se le considere, a tales efectos, como continuación de los servicios prestados en la Escuela de niños de Fuenteguinaldo (Salamanca), los que hasta esta fecha ha venido prestando en la Dirección de la Escuela graduada de Portugalete (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón por no reunir el único aspirante las condiciones exigidas en la convocatoria, debiéndose anunciar la citada vacante al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de León, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Secretaria del expresado Centro a doña Matilde Sánchez Trebol, Profesora numeraria del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, que solicita cese la actual Secretaria de dicho Centro y que se nombre interinamente, hasta que ese Claustro pueda reunirse y hacer la propuesta reglamentaria, a doña Julia Muñiz Toca,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la susodicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado dicha enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el programa remitido por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, para las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en dicho Centro docente, y ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

PROGRAMA

para las oposiciones a una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrarán en un solo acto o separadamente a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la sonata en *si bemol mayor* (op. 106), Beethoven (Edición Peters), y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos, doce piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita compuesta expresamente para dichas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera, consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y

otro del último año de la enseñanza y además, poner a una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieren a cualquiera otra parte de los ejercicios.

La segunda parte de este segundo ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de un trabajo de investigación o doctrinal propio y programa que cada opositor entregará al Tribunal en el momento de comenzar los ejercicios.

El referido trabajo será discentido ampliamente, a cuyo efecto se formarán brincas o trincas a juicio del Tribunal y teniendo en cuenta el número de opositores.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Aprobado por el Sr. Ministro.—Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Director general, Orueta.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el programa remitido por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, para las oposiciones a la Cátedra de Grabado calcográfico, vacante en dicho Centro docente, y ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa para las oposiciones a la Cátedra de Grabado calcográfico, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente una Memoria y el programa de la asignatura y cuantas pruebas deseen de sus grabados, así como los estudios didácticos y críticos que hayan publicado acerca de la materia y puedan informar de su labor artística y pedagógica.

PRIMER EJERCICIO

Será escrito en término de 150 horas y leído por el opositor, desarrollando tres temas, iguales para todos y

sacados a la suerte de un cuestionario de ciento, sobre teoría e historia del grabado de arte y práctica de sus procedimientos, por sí y en relación con todas las gráficas, que el Tribunal dará a conocer con quince días de antelación.

SEGUNDO EJERCICIO (ELIMINATORIO)

Dibujar a claroscuro una estatua en papel, de un metro por su lado mayor, en ocho días, a tres horas.

TERCER EJERCICIO (ELIMINATORIO)

Dibujar acuarelando monóchromamente, en tamaño de 0,70 por su lado mayor, un relieve indicando las adecuadas direcciones del rayado expresivo, en seis días, a tres horas.

CUARTO EJERCICIO

A) Dibujar del natural a claroscuro una figura-retrato, en parte desnuda, compuesta con telas y accesorios de diversa calidad, al tamaño de un metro por su lado mayor, en ocho sesiones, a tres horas cada una, como original para el grabado, e igual a todos.

B) Pintar en el natural y al tamaño de 0,50 por su lado mayor, una nota de paisaje a todo color y con libertad de procedimiento, en dos sesiones, a tres horas, para su interpretación monóchroma por el grabado, a su propio tamaño.

QUINTO EJERCICIO

Grabar en cobre durante sesenta días, a ocho horas, la composición de figura, al tamaño de 0,35 por el lado mayor, teniendo a la vista el dibujo y sirviéndose de una fotografía que el Tribunal facilitará, haciendo intervenir en proporción adecuada el aguafuerte, aguainta, buril, punta seca, barniz blando y ruleta, de modo apropiado a las respectivas calidades, alejadas de todo auxilio de artificiosa estampación.

SEXTO EJERCICIO

Grabar en cinc durante treinta días hábiles, a ocho horas, al aguafuerte y buril, el estudio de paisaje realizado.

SÉPTIMO EJERCICIO

Estampado de pruebas definitivas naturales de las láminas grabadas en los dos ejercicios anteriores y explicación práctica—como hecha en presencia de los alumnos—de estampación limpia y entrapada.

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Director general, Orueta.

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en 20 de los corrientes, emite el dictamen que, copiado, dice así:

“La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó por unanimidad resolver el expediente de concurso para provisión de

vacantes en los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos convocado por Orden ministerial de 20 de Junio próximo pasado (GACETA del 23), proponiendo a V. I. lo siguiente:

1.º Aprobar la propuesta hecha por el Patronato de la Biblioteca Nacional, por la cual ocuparán en propiedad las cuatro vacantes que existen en este Establecimiento los funcionarios facultativos adscritos a la Biblioteca Nacional que se halla en período de prácticas:

D. Enrique Lafuente Serrano,
Doña María de la Asunción Martínez Bara,

D. Florentino Zamora Lucas y
D. José Almudévar Lorenzo,
y a la funcionaria facultativa, asimismo en período de prácticas en el referido Establecimiento,

Doña Elena Páez Ríos,
en la vacante producida en la Biblioteca Nacional por traslado a la Biblioteca Universitaria de Valencia del funcionario facultativo D. Abelardo Palanca Pons, adscrito hasta ahora a la Biblioteca Nacional.

2.º Aprobar la propuesta hecha por el Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional para que las cuatro vacantes existentes en ese Establecimiento sean ocupadas en propiedad por los señores

D. Emilio Casas Cazorla,
D. Felipe Mateu Llopis,
Doña Felipa Miño y Más y
D. Luis Vázquez de Parga e Iglesias,
funcionarios facultativos, en período de prácticas, adscritos a dicho Museo.

3.º Aprobar la propuesta del señor Director del Archivo Histórico Nacional para que las cuatro vacantes que en él existen sean ocupadas en propiedad por los funcionarios facultativos, en período de prácticas en el mismo,

Doña María de la Concepción Muedra Benedito,

D. José María Lagarra y de Miguel,
D. Ramón Paz Remolar y
D. Federico Navarro Franco.

4.º Aprobar la propuesta de la Academia de la Historia para que las dos vacantes existentes en su Biblioteca sean ocupadas en propiedad por las funcionarias facultativas, en período de prácticas en la misma,

Doña Rosa Rodríguez Troncoso y
Doña María Africa Ibarra y Oroz.

5.º Proponer para la vacante de la Biblioteca de la Facultad de Medicina al funcionario facultativo actualmente en período de prácticas en la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de Madrid,

D. José Anguita Valdivia.

6.º Proponer para la vacante de la

Biblioteca Universitaria de Valladolid a la funcionaria facultativa, en período de prácticas en la misma,

Doña María Arracó y de Herrán.

7.º Proponer para las dos vacantes existentes en el Archivo general de Simancas a

D. Filemón Arribas Arranz,
funcionario facultativo, en período de prácticas en dicho Archivo, y a

Doña Socorro González de Madrid,
funcionaria facultativa, actualmente en período de prácticas en la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

8.º Proponer para la vacante de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras a la funcionaria facultativa, actualmente en período de prácticas en la Biblioteca Nacional,

Doña Juana Capdevielle San Martín.

9.º Proponer para la vacante del Museo Arqueológico de Granada a la funcionaria facultativa, en período de prácticas en el mismo,

Doña Joaquina Eguares Ibáñez.

10. Proponer para la vacante del Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Provincial de Pontevedra, al funcionario facultativo en período de prácticas en el referido Archivo,

D. Enrique Fernández-Villamil Alegre.

11. Proponer para una de las vacantes existentes en el Archivo general Central de Alcalá de Henares a la funcionaria facultativa, adscrita provisionalmente a la Biblioteca Nacional,

Doña Luisa González Rodríguez.

12. Proponer para la vacante del Archivo General de Indias a la funcionaria facultativa, en período de prácticas en el mismo,

Doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche.

13. Proponer para la vacante del Archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros a la funcionaria facultativa, adscrita a la Biblioteca de la Facultad de Medicina,

Doña Rafaela Márquez Sánchez.

14. Proponer para la vacante del Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca provincial de Almería, a la funcionaria facultativa, en período de prácticas en la Biblioteca Nacional,

Doña Isabel Mille Jiménez.

15. Proponer para la vacante producida en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, por traslado a la Presidencia del Consejo de Ministros de doña Rafaela Márquez Sánchez, a la funcionaria facultativa, en período de prácticas en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza,

Doña María del Pilar Moneva y Oro.

16. Proponer para la otra vacante existente en el Archivo General de Indias, al funcionario facultativo, adscrito

erito actualmente al Museo Arqueológico de Cádiz,

D. José Montoto y González de la Hoyuela.

17. Proponer para la vacante existente en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Navarra, al funcionario facultativo, adscrito actualmente al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alava,

D. Marcelo Núñez de Cepeda.

18. Proponer para la vacante existente en la Biblioteca Universitaria de Valencia al funcionario facultativo, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional,

D. Abelardo Blanca Pons.

19. Proponer para la vacante existente en el Registro de la Propiedad intelectual, al funcionario adscrito actualmente al Archivo General Central, de Alcalá de Henares,

D. José Pinilla López.

20. Proponer para otra de las vacantes existentes en el Archivo General Central de Alcalá de Henares, al funcionario facultativo en período de prácticas, adscrito a la Biblioteca Nacional,

D. Eduardo Ponce de León y Freire.

21. Proponer para que interinamente y hasta que se celebren las oportunas oposiciones, ocupe la vacante existente en la Biblioteca de Menéndez Pelayo, de Santander, al funcionario facultativo, adscrito actualmente a la Biblioteca Universitaria de Salamanca,

D. Enrique Sánchez Reyes.

22. Proponer en la vacante producida en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, por traslado a la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, del funcionario facultativo don Rafael Villaseca y Mendilagoitia, a la funcionaria facultativa, en período de prácticas, adscrita actualmente a la Biblioteca Nacional,

Doña María de la Cabeza Terreros Pérez.

23. Proponer para la vacante de la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, al funcionario facultativo, adscrito actualmente a la Biblioteca de la Facultad de Medicina,

D. Rafael Villaseca Mendilagoitia.

24. A petición de los interesados fueron retiradas las instancias de los funcionarios facultativos:

D. Ramón Revilla Vielva y

D. Carlos Moya Riaño,

25. La Junta acordó, por unanimidad, denegar lo solicitado por los funcionarios facultativos:

D. Ricardo Martínez Llorente.

Doña María Moliner Ruiz, y

D. Samuel Ventura Solsona.

26. Y en cuanto a la instancia promovida por el funcionario facultativo.

D. Luis Boya Saura,

acordó asimismo denegarla, pues no hallándose incorporado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el Archivo y Biblioteca de la Audiencia Territorial de Zaragoza, no existe la vacante solicitada.

No obstante, V. I. resolverá."

Y este Ministerio, por Orden de hoy, ha acordado, de conformidad con el preinserto dictamen, los nombramientos que en el mismo se proponen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Sevilla, por jubilación de su titular, la Cátedra de "Historia Universal, Edad antigua y media", y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Andrés Alvarez Aracil contra la Real orden de este Ministerio, fecha 31 de Julio de 1929, que le declaró jubilado en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Toledo, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dispuesto la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Andrés Alvarez Aracil contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 31 de Julio de 1929, que declaramos firme y subsistente."

Y conformándose este Ministerio con la anterior sentencia, se ha servido resolver sea cumplida en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gabino Alonso Pérez, contra Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1929, por la que se desestimaron los recursos de alzada entablados contra la resolución del Gobernador civil de Oviedo, aprobando el proyecto de módulos presentado por la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico para un aprovechamiento de aguas del río Saliencia y se advirtió a los reclamantes que no habían solicitado la inscripción de sus aprovechamientos, que en adelante serían considerados éstos como abusivos por la Administración,

La Sala del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, con fecha 30 de Mayo último, con el siguiente fallo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos: 1.º Que esta jurisdicción es incompetente para hacer en el caso actual la declaración interesada como consecuencia de la petición principal de la demanda, así como para conocer de la impugnación del segundo pronunciamiento de la Real orden de 11 de Abril de 1929, recurrida en este pleito; y 2.º Que son nulos y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Gobernador civil de Oviedo de 27 de Abril de 1926 y el extremo primero de la antedicha Real orden, habiendo de quedar en suspenso el expediente de su razón hasta que sea resuelto el de inscripción del aprovechamiento, a que se refirió la sentencia de 30 de Enero de 1930; pudiendo desde entonces procederse a la tramitación reglamentaria del de fijación de módulos y dictarse en él, por el Ministerio, la resolución que estime procedente."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Agosto rijan, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Julio actual, o sean los establecidos en 26 del pasado Junio (GACETA del 27).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en solicitud de que se cree en Córdoba el Comité paritario correspondiente a las industrias de transporte, y considerando que dada la importancia de estas industrias y su desarrollo actual en todas las provincias, es perfectamente atendible la petición de referencia, no debiendo estar privada dicha provincia del organismo paritario que regule las relaciones entre trabajo y capital en esta actividad industrial,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Córdoba, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Transportes terrestres, que estará integrado por dos Secciones, que se denominarán de Tracción mecánica y Tracción a sangre, integrada cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, quedando adscrito todo el organismo paritario a la Agrupación administrativa de Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Agua, Gas y Electricidad.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Minis-

terio las entidades obreras, Sociedad de Conductores de Automóviles, Sociedad de Obreros del Transporte mecánico y Sindicato del ramo de Transportes de Peñarroya, a ellas corresponde la designación de la representación de este carácter en la Sección de Tracción mecánica en unión de aquellas otras que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; plazo que a su vez se hace extensivo para las entidades patronales de las cuales actualmente no figura inscrita ninguna entidad de este carácter en el repetido Censo, por lo que las que se inscriban en el término indicado serán las que tendrán derecho a designar los respectivos representantes de la Sección de referencia.

3.º La representación obrera de la Sección de Tracción a sangre será elegida por el Sindicato del ramo de Transporte de Peñarroya en tanto en cuanto esta entidad tenga afiliados correspondientes al ramo de transportes de Tracción a sangre, interviniendo solamente en la elección los adscritos a esta especialidad y ellos en unión de las entidades de este carácter que en el plazo a que se hace referencia en el número anterior se inscriban en el Censo electoral social, plazo que también es valedero para las entidades patronales de las que hoy, de esta especialidad, no figura ninguna inscrita; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en los dos números anteriores, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Zamora a D. Julio Luelmo Luelmo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Riestra Moncese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Comités paritarios de Transportes, Industrias Químicas, Tranvías, Artes Gráficas y Peluquerías de Valladolid, nombrando, con carácter interino, para dicho cargo a D. Vicente Soto Arnesto; disponiendo asimismo el cese de D. Ramón Robles en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca e Industrias del Vestido y Tocado de dicha capital, y nombrando para sustituirle a D. Alberto Gil Albert, y que D. Emilio Fernández Cadorso cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Comités de Industria Hotelera, Panadería, Harinera y Molinería, Industria de la Construcción, Mueble, Siderurgia, Agua, Gas y Electricidad, de igual capital, y que quede amortizada esta Vicepresidencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de Valencia, pase a formar parte de la Agrupación constituida en dicha capital por los de Banca y Bolsa, Despachos, Oficinas y Seguros, y nombrar, con carácter interino, Presidente de la expresada Agrupación a D. Luis Monreal Pilon, cesando en dicho cargo D. Mariano Puigdollers Oliver.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Jerez de la Frontera al actual Secretario D. Joaquín Fuertes García, designando

para este último cargo a D. Ramón Rodil Humanes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Julio Furno Benjumea y D. Pelegrín de Benito Sena cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité paritario de Salinas, de San Fernando (Cádiz), y nombrar con carácter interino para dichos cargos a D. Jaime Togores y Barola y a D. Manuel Casanova González, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Miguel Gómez Navarro y D. José Sánchez Cantón cesen en los cargos de Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Artes Blancas, Servicios de Higiene, Barrileros e Industrias del Vestido y Tocado, de Almería, y nombrar con carácter interino para dichos cargos a don Eduardo Limones Sanes y a D. Cayetano Torres Mullor, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido:

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Minería de Ojos Negros (Teruel), a D. Pedro Díaz Pérez, D. Vicente Iranzo y D. Juan Sapiña, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido:

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Artes Blancas, de Barcelona, a D. José Catalá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aun se dispone en pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en 1929 a 1.803 agricultores, cuyo número subió a 2.616 en 1930, teniendo en cuenta que en estos números van incluidos muchos Sindicatos y Asociaciones de agricultores. En el primer año se sirvieron 620.000 kilogramos de trigo y 2.226.978 kilogramos en el último.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos—a pesar de las dificultades hasta ahora encontradas para que el servicio fuera perfecto—, indican que este servicio es altamente

apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año, se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y el correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de "Mejora de Plantas y Animales".

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

Recios o semoleros: De Baza, y Colorado de Jerez de la Frontera, para Andalucía especialmente.

Recios o Semoleros: Raspinegro de caña maciza y Raspinegro de gluma violácea, ambos de Badajoz, para Extremadura especialmente.

Manitoba, de las condiciones del número 1 de la clasificación comercial.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Hibrido L.º núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se pueden sembrar en seco en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en rajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre) en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. número 4, *Mentana* y *Senatore Capelli* se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto y Comité de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. El Comité de Cerealicultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente, quieran cooperar a la actuación del mismo y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (GACETA del 16 de Octubre de 1930), siempre que estime el Comité de Cerealicultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de las fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en el futuro.

5.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura se dirigirán al Presidente del mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a vender en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de la clase llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recoge en los primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que éstas. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón en estación de origen de los cien kilogramos neto, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 10.000 pesetas en metálico o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

El adjudicatario del trigo Catalán de Monte elevará esta garantía a la cantidad de 60.000 pesetas.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio se entenderá que lo que se ofrece es trigo del tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, el Comité de Cerealicultura pondría a su disposición las que está en vías de adquirir, capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar al Comité 0,25 pesetas por cada cien kilogramos de trigo que limpie.

En el caso que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables por el Comité, podrá éste organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

7.ª El día 26 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas y en su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fije al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

8.ª El pago del trigo que se adquiere se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o Catalán de monte a (55) cincuenta y cinco

pesetas los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos de Baza, colorado de Jerez, raspinegro de caña maciza y raspinegro de gluma violácea, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

c) Para el trigo Manitoba, el de (61) sesenta y una pesetas los 100 kilogramos.

d) Para el trigo Ardito, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

e) Para los trigos Castilla, número 1; Híbrido L. número 4; *Mentana* y *Senatore Capelli*, el de (72) setenta y dos pesetas los 100 kilogramos.

En caso de que fuera variada la tasa de los trigos corrientes, se variarán los precios citados en la misma proporción.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiere para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer, al contado, al recibo de la mercancía el precio que se fija para el trigo en la base 9.ª, y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar (15) quince pesetas por cada cien kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que concuerdan al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la GACETA DE MADRID y terminará el 31 de Octubre.

14. Para intervenir la compra del

trigo en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

15. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para invertir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudante a quienes se confíe la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpia, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar, con carácter temporal, los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

16. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

17. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

18. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada "Auxilios a la Cerealicultura", a disposición del Comité de Cerealicultura.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

20. Todos los gastos del personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la S. A. para Abastecimiento de Aguas de Santander, contra providencia del señor Gobernador civil

de aquella provincia, que le obligó a reintegrar a sus consumidores el 20 por 100 de las facturas del mes de Octubre de 1928:

Resultando que el Vicepresidente primero, en funciones de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, D. Angel Martínez Rodríguez, acudió, en 14 Diciembre de 1928, al Gobernador civil, comunicándole las gestiones que en nombre y por acuerdo de aquella entidad había realizado cerca de la Sociedad anónima Abastecimiento de Aguas de Santander, para que, por la falta de suministro durante los meses de Septiembre y Octubre del citado año, hiciera a sus abonados la rebaja de un 50 por 100 en la cuota de un trimestre y que, al ver infructuosas dichas gestiones, solicitaba de la Autoridad recurrida decretase la devolución de las cantidades cobradas de más, fijando su importe de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Resultando que tal petición pasó a conocimiento e informe de la Asesoría del Gobierno civil y, en este período, el Juez municipal del Este, de Santander, cursó providencia pidiendo al Gobernador civil certificación del escrito de la Cámara de la Propiedad y otra en la que se hiciese constar el número de días que en el verano último fué deficiente el servicio de aguas y si estas deficiencias se notaron en los años anteriores, como asimismo si el conflicto fué solucionado por las Autoridades gubernativas y municipal, aprovechando agua de manantiales particulares; contestándose a este requerimiento, en 30 de Enero de 1929, que no era posible precisar el número de días en que el servicio fué deficiente, ni certificar sobre el escrito de la Cámara, por hallarse éste unido al expediente de tramitación, pudiendo el Juzgado, si así lo estimaba, dirigirse a la Alcaldía, por si a ella le fuera factible informar sobre los extremos interesados, y haciendo constar el Gobernador que en el conflicto del pasado año intervinieron las Autoridades, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, para proveer en parte a la población con agua de manantiales de propiedad particular:

Resultando que con fecha 12 de Febrero siguiente, la Alcaldía de Santander expuso al Gobernador que el artículo 7.º del Reglamento para el servicio de aguas, que exige a la Empresa de la obligación de indemnizar en caso de fuerza mayor, calificando de tal una sequía no prevista, no puede

modificar en modo alguno las disposiciones de carácter general, como lo es el Real decreto de 12 de Abril de 1924, por lo que entiende que los suscriptores o consumidores podían hacer valer el derecho que les concede el artículo 16 de esta soberana disposición:

Resultando que la Asesoría informó, en 25 de Febrero que no existía base precisa para que pudiera acordarse la reducción de las facturas, ni era dable estimar la petición de la Cámara de la Propiedad, en tanto no presentase las oportunas actas de prueba de las irregularidades, formalizadas por la Verificación Oficial de Contadores, acordándolo así el Gobernador, a lo que repuso la Cámara enviando un informe de la mencionada Verificación, que concluye con la excusa de que no había procedido a levantar acta duplicada, según ordena el artículo 15 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en primer lugar, porque ningún abonado hizo uso del derecho a pedir la comprobación, y en segundo lugar, porque el régimen de abastecimiento que se señalaba para la ciudad era impuesto por órdenes de la Alcaldía, de acuerdo con la Empresa, por lo que la Verificación no creía de su incumbencia el intervenir, ya que por las Autoridades y por la Sociedad de Abastecimiento de Aguas se concertaba, con el fin de guardar en los depósitos de la población las indispensables reservas de agua en previsión de que no faltase este líquido al vecindario, se produjese alguna importante avería en las obras de conducción o se iniciase algún incendio de consideración en la ciudad:

Resultando que a este informe se acompañó una certificación, refrendada por la Alcaldía de Santander, en la que el Ingeniero municipal detalla todo el proceso de este asunto, día por día, desde el 20 de Septiembre, en que el Director gerente de la Sociedad suministradora comunicó al Alcalde el alarmante descenso del nivel de los depósitos de agua, hasta el 15 de Octubre, en que el servicio quedó normalizado, con carácter permanente, en todas las zonas de la población:

Resultando que con estos elementos de juicio la Asesoría dictaminó, en 11 de Julio de 1929, que no procedía, en términos de equidad, acceder a la rebaja de facturas que solicitaba la Cámara de la Propiedad y que si el Gobernador, no obstante, estimara más acertado atenerse a la letra del Real decreto de 12 de Abril de 1924, la reducción debería ser del 20 por 100

del importe de las facturas del mes de Octubre de 1928, resolviendo conforme a este último supuesto, que en 8 de Octubre de 1929, después de investigarse por la Inspección provincial de Sanidad si reunían o no condiciones de potabilidad las aguas suministradas por la Empresa en el lapso de tiempo señalado:

Resultando que contra la providencia gubernativa que le impuso el descuento del 20 por 100 en las facturas del mes de Octubre, recurrió en alzada ante el Ministro de la Gobernación D. Gerardo de Nardiz y Uribarri, Abogado, en concepto de Director gerente de la Sociedad mencionada, transmitiéndose a este Ministerio, por Real orden comunicada, en atención a ser de su competencia, por el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en relación con el 1.º del de 12 de Abril de 1924:

Considerando que sobre el hecho de la escasez de agua en Santander durante los días del 20 de Septiembre al 15 de Octubre de 1928, en que se restableció el suministro permanente, no hubo ni hay controversia, coincidiendo todas las partes en la apreciación de la causa, que fué una sequía insólita, y no la baja presión por el estiaje normal, ruptura en las conducciones, averías en los depósitos o cualquiera otra en que la voluntad de la Empresa o de su Gerencia interviniera en mayor o menor grado e incurriese por ello en la responsabilidad subsiguiente, ya que la primera en advertir al Ayuntamiento, concesionario en este caso, el bajo nivel del agua en los depósitos fué la misma Empresa obligada a hacer el suministro al vecindario, el cual no llegó a sentir la necesidad de su dotación legal—650 litros por vivienda—merced al régimen previsor acordado por la Autoridad municipal, aunque en las horas del cierre convenido, para que no faltase el agua en ningún grave accidente que pudiera ocurrir, la presión fuese cero:

Considerando que esta aseveración la robustece y consolida el que ningún abonado, ni siquiera la Cámara de la Propiedad Urbana, que *a posteriori* concurre con la representación de gran parte del vecindario de Santander, ejerció oportunamente el derecho de comprobar la presión y gasto, derecho que les confiere el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, ni tampoco el Verificador, en defecto de aquella solicitud y por su iniciativa aplicó los artículos 15 y 16 del mencionado Real decreto, sin cuyo cumplimiento no puede asegurarse una exacta y responsable vulneración

de los deberes de la Empresa, puesto que la prueba de su falta dejó de hacerse en el tiempo y en la forma prescritos por la ley, privándosele del legítimo derecho de defenderse de la imputación y acreditar la existencia de una causa mayor que disminuyese, al menos, su supuesta responsabilidad y rebajase la sanción a términos proporcionales a los principios de equidad y de justicia, ajustando así el procedimiento a las normas administrativas:

Considerando que, aun en el caso de que oportunamente y con estricta aplicación de los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se hubiese comprobado la falta de presión y, por consecuencia de ella, la indotación de agua del vecindario de Santander, habría de tenerse en cuenta, como atenuante de la responsabilidad de la Empresa, su deber de suministrar también el agua precisa al Astillero en cantidad de 259.200 litros diarios (tres litros por segundo), máxime en una época en que se sostenía una huelga metalúrgica en aquella población, y la falta del agua hubiera exacerbado aún más los ánimos, creando quizá una grave situación de desorden público, posiblemente extensiva a Maliaño, en donde fué también normal el servicio:

Considerando que es justo compensar de alguna manera al vecindario de Santander, especialmente a las clases humildes, de las molestias de tener que acudir a los tanques-aljibes emplazados en varios sitios de aquella ciudad, para suplir con aguas de Solares y Hoznayo la que los consumidores de la Sociedad Anónima suministrante dejaban de obtener en las horas de suspensión, aunque éstas fuesen convenidas por la Empresa y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por D. Gerardo de Nardiz y Uribarri, como Director Gerente de la S. A. Abastecimiento de Aguas de Santander, contra la providencia gubernativa fecha 8 de Octubre de 1929, que le obligó a reintegrar el 20 por 100 de las facturas correspondientes al suministro de agua del mes de Octubre de 1928, y

2.º Que, equiparando el caso de que se trata al de fuerza mayor, se descuenta sólo el 5 por 100 de las facturas de dicho mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Imo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Decreto de este Ministerio, inserto en la GACETA del 15 de Julio corriente, por el que se crea la "Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones", y en relación con las elecciones que para Vocales de la mencionada Junta, elegidos por las Asociaciones de productores y entidades, habrán de celebrarse el día 9 del próximo mes de Septiembre, según previene el artículo 27 de la misma disposición, se precisa puntualizar la extensión que corresponde a algunos conceptos de los referidos artículos y disponer, como medida previa indispensable a las expresadas elecciones, la apertura del correspondiente censo electoral de productores, en el que habrán de inscribirse las Asociaciones y entidades, así como los grupos de productores que hayan de participar en la elección de los 24 Vocales a que hace mención el apartado g) del artículo 12 del expresado Decreto.

A tales fines, por este Ministerio se ha acordado disponer:

1.º Que por las entidades a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 12 del expresado Decreto se proceda, con arreglo a lo que marquen sus respectivos Reglamentos o, en su defecto, en la forma que las expresadas Corporaciones estimen adecuado al fin que se pretende, a la elección del número de Vocales que en cada uno de los citados apartados se indica, ajustando sus previsiones y trabajos electorales consiguientes a la conveniencia de que las designaciones estén ultimadas y comunicadas a la Dirección general de Comercio, en su Sección de Política Arancelaria, antes del día 9 del próximo mes de Septiembre, al objeto de que los Vocales de representación agrícola, ganadera, de Cámaras, de la Banca o los representantes de las Empresas de Navegación a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del aludido artículo 12 puedan incorporarse a las labores del Pleno de la Junta a partir de la constitución de la misma.

2.º Que por la presente disposición se consideren invitadas cuantas Asociaciones, entidades o grupos de productores reúnan las condiciones determinadas en el artículo 14 del Decreto de creación de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, a que en el plazo de veinte días, a partir del de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, soliciten en instancia dirigida a este Ministerio, en su Sección de Política Arancelaria, la inclusión en el epígrafe correspondiente del "Censo electoral de pro-

ductores" que al efecto queda abierto en la expresada Sección, cuyo censo habrá de distribuirse entre los epígrafes que corresponden a los veinticuatro grupos de producción establecidos en el apartado g) del artículo 12 del expresado Decreto; advirtiéndose que a tales efectos deberá entenderse que las entidades a que se refiere el expresado apartado g) son entidades naturales o jurídicas, y que los grupos de productores a que hace alusión el artículo 14 podrán constituirse actualmente, si con anterioridad no lo estuvieran, al objeto de alcanzar la adecuada representación mediante las elecciones de que se trata, y que en tal sentido, dichos grupos de productores no pueden estar obligados a acreditar los cinco años de existencia legal, si bien esta circunstancia deberá exigirse a los elementos que se unan al objeto de integrar las referidas agrupaciones.

Respecto a las Sociedades mercantiles, bastará con que justifiquen su inscripción en el Registro mercantil y en cuanto al requisito general que se exige a las Asociaciones y entidades, en relación con los cinco años de existencia legal, que deben acreditar, habrá de entenderse que bastará con que los mencionados cinco años queden cumplidos dentro del año natural corriente.

El plazo para solicitar la inscripción en el Censo electoral terminará a los veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta disposición en la GACETA, y al efecto de simplificar y abreviar en cuanto sea posible las operaciones previas indispensables a la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, las Asociaciones, entidades y grupos de productores que hayan de solicitar su inclusión en el Censo, remitirán, conjuntamente con la documentación a que hace mención el artículo 14, el documento justificativo de la designación del delegado que en nombre de las mismas haya de intervenir en la elección de los Vocales afectos a cada uno de los 24 epígrafes en que ha de dividirse el censo de productores, cuyo nombramiento deberá estar sellado y firmado por el Presidente de la Asociación, entidad o grupo de productores de que se trate, según previene el artículo 17 del Decreto orgánico de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Roberto Alonso Lamberty, fabricante de conservas de pescados de Vigo, con instalación industrial en la playa de Guixar, del Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Vigo para realizar todas las operaciones de importación y exportación:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes reglamentarios, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan ciertas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados mundiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados a favor del solicitante, don Roberto Alonso Lamberty, fabricante de dichos productos, domiciliado en Vigo y con instalación industrial en la playa de Guixar, del Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra).

2.º Las importaciones y exportaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Vigo, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios.

3.º La concesión se otorga con ca-

rácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particularidades propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en debida forma y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previenen el Reglamento y demás disposiciones concordantes en vigor; adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Diferentes disposiciones se han dictado con el fin de proteger la producción y fabricación de caña-

mo nacional, pero no siempre se tuvo en cuenta al redactarlas la necesidad de evitar excesos que pudieran conducir a destruir el equilibrio que debe existir entre la protección dispensada a esta fibra y la que merecen las demás que en determinados casos pueden sustituirla.

Así, el artículo 3.º del Reglamento dictado en 11 de Enero de 1930 para la ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Enero de 1928, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta última disposición, determina extender a las lonas para hangares y tiendas de campaña, encerados y toldos de todas clases, bastes, fundas, morrales, sacos, cubos y mangueras, la obligación de exigir por quienes en cada caso corresponda el empleo exclusivo del cáñamo de producción nacional y el deber de emplearlo por los fabricantes nacionales que admitan pedidos de determinados artículos para el suministro al Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de carácter público, obligación que, existiendo para otros numerosos suministros y extendida para los que taxativamente quedan designados, significa no sólo un perjuicio para las lonas de algodón, que se ven excluidas de acudir, en legítima concurrencia con las de cáñamo, sino que en algunos casos priva al consumo de la opción, que pudiera inclinarse a favor de la lona de algodón para determinados usos.

Teniendo en cuenta tales circunstancias y sin modificar sustancialmente los preceptos que regulan el régimen de protección al cáñamo nacional, estima este Ministerio que para los suministros que quedan indicados no procede excluir con carácter absoluto las lonas de algodón.

Y en su consecuencia, se ha servido disponer que del consumo de manufacturas nacionales de cáñamo por el Estado, Corporaciones oficiales y Empresas de carácter público, que como obligatorio se establece para determinadas manufacturas en el artículo 3.º del Reglamento dictado al efecto por Real orden de 11 de Enero de 1930, se excluyan las lonas para hangares y tiendas de campaña, encerados y toldos de todas clases, bastes, fundas, morrales, sacos, cubos y mangueras, para cuyos suministros podrá admitirse la concurrencia de manufacturas similares de las demás fibras vegetales, subsistiendo en toda su integridad la expresada obligación para las demás manufacturas enumeradas en el mencionado artículo 3.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos que se deducen de la publicación de lo prevenido en la presente disposición. Madrid, 29 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Relación aprobada por Orden ministerial de esta fecha de los señores opositores declarados aptos y propuestos por el Tribunal, por orden de preferencia o mayor mérito, para su ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

- Número 1.—D. Federico Landrove y López.
 - 2.—D. José García-Bernardo de la Sala.
 - 3.—D. Celso de la Torre Moreiras.
 - 4.—D. Francisco Gómez y Gómez Jordana.
 - 5.—D. Manuel Sáinz Arenas.
 - 6.—D. Jesús García Valcárcel.
 - 7.—D. Juan Sánchez Cortés y Dávila.
 - 8.—D. Emilio Lanzarot Aznar.
 - 9.—D. José Capa Herrán.
 - 10.—D. Manuel López Calderón.
 - 11.—D. Sergio Garcigoy Badia.
 - 12.—D. Eulogio Sánchez López.
 - 13.—D. José Murillo Iglesias.
 - 14.—D. Joaquín Hernández-Ros y Corderiu.
 - 15.—D. Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno.
 - 16.—D. José Mendoza Esteban.
 - 17.—D. Enrique de la Mata Alonso.
- Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, José María La Puerta.—V.º B.º: El Director general, Valeriano Casanueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta misma fecha se convoca concurso de méritos entre Inspectores municipales de Sanidad para designar al que ha de asumir, con carácter interino, hasta que dicho cargo, creado en un futuro ejercicio económico, sea provisto en propiedad mediante otro concurso público, la Jefatura del Negociado de dichos Inspectores, percibiendo durante el desempeño del mismo la retribución correspondiente a 5.000 pesetas anuales, que le será sa-

tisfecha en la forma que la expresada superior resolución indica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Departamento, acompañando a las mismas la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de aptitud física.
- d) Título profesional o copia notarial del mismo.
- e) Título de Inspector municipal de Sanidad.
- f) Cuantos méritos y servicios consideren oportuno alegar.

El plazo de admisión de solicitudes será de diez días, contados a partir de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y transcurrido aquél un Tribunal constituido por D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior, con carácter interino, Consejero de Sanidad, Presidente; D. José Pérez Mateos, Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles, Consejero de Sanidad, y D. Eduardo Pascual López, Jefe Médico de Sanidad exterior, Vocales, actuando este último como Secretario, procederá al examen de las documentaciones presentadas, proponiendo a este Centro al aspirante que a su único juicio reúna mayores merecimientos para el desempeño del cargo mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Santiago la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, de la Facultad de Filosofía y Letras, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1932 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1927-1931, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.º El plazo de admisión termina-

rá el 31 de Marzo de 1932, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1931 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

1. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1932 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1931, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recordado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1932 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1927 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria, podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1931, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1932, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebrando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso

si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en

el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo

se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, V. Castañeda.